



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



CINETECA NACIONAL
MÉXICO

Carátula de validación de vigencia

De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción I, inciso e) de la Ley Federal de Cinematografía, 58 de su Reglamento, 58 fracción de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 22 de su Reglamento, y la Cláusula Cuarta, último párrafo del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado Fideicomiso para la Cineteca Nacional, las **Reglas de Operación del Fideicomiso para la Cineteca Nacional**, registrado en el Inventario de Normas Internas del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, se encuentran vigentes y son aplicables, en virtud de que la normatividad de la materia no ha sufrido cambios o reformas.

El Fideicomiso para la Cineteca Nacional, valida la vigencia de la norma:

Tipo	Norma Interna Sustantiva (NIS)
Nombre	Reglas de Operación del Fideicomiso para la Cineteca Nacional
Clasificación	Reglas de Operación
Homoclave	CINETECA-NIS-0013
Fecha de emisión	21 de junio de 2019
Fecha de revisión	31 de marzo de 2023
Número de revisión	01

Responsables de aplicación de la norma: Dirección General, Dirección de Acervos, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Difusión y Programación.

Autorizadas por:

- Dirección General del Fideicomiso para la Cineteca Nacional
- Dirección de Acervos del Fideicomiso para la Cineteca Nacional
- Dirección de Administración y Finanzas del Fideicomiso para la Cineteca Nacional
- Dirección de Difusión y Programación del Fideicomiso para la Cineteca Nacional

Aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, en la Segunda Sesión Ordinaria de 2019, de 06 de junio de 2019, de conformidad con el artículo 58 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Ciudad de México a 31 de marzo de 2023.

Autoriza



Dr. Alejandro Rogelio Pelayo Rangel
Director General





**CINETECA
NACIONAL**
MÉXICO

Reglas de Operación del Fideicomiso para la Cineteca Nacional

Código: L9Y-RO-01

Revisión: 01
Fecha de emisión: 06/06/2019

INDICE

	Página
1. ANTECEDENTES	3
2. FUNDAMENTO	5
3. REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA CINETECA NACIONAL	7
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	10
CAPÍTULO III DEL COMITÉ TÉCNICO	10
CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL	12
CAPÍTULO V DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA	13
CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	14
CAPÍTULO VII DE LAS SUPLENCIAS	15
CAPÍTULO VIII DE LOS ACERVOS	15
CAPÍTULO IX DE LA DIFUSIÓN	16
CAPÍTULO X DEL INMUEBLE	16
CAPÍTULO XI DEL ESTACIONAMIENTO	17
CAPÍTULO XII DE LOS PUNTOS DE VENTA	18
CAPÍTULO XIII DE LAS TARIFAS	20
CAPÍTULO XIV DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y PRECIOS	20
CAPÍTULO XV DE LA MEDALLA CINETECA	22
CAPÍTULO XVI DEL PATRONATO DE LA CINETECA NACIONAL	22
4. TRANSITORIOS	23
5. HISTORIAL DE CAMBIOS	24
6. VALIDACIÓN	25

1. ANTECEDENTES

El Fideicomiso para la Cineteca Nacional, se constituyó a través del Contrato de Fideicomiso que, para cubrir gastos de la Cineteca Nacional, celebró como Fideicomitente el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y como Fiduciario el Banco Nacional Cinematográfico, S.A., de fecha, 29 de marzo de 1974.

El 23 de julio de 1987, se suscribió el Primer Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo de la Cineteca Nacional, con la finalidad de sectorizar dicho Fideicomiso a la Secretaría de Gobernación y sustituir a la Fiduciaria Banco Nacional Cinematográfico, S.A., por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Con fechas 30 de mayo de 1990 y 30 de julio de 1993, se suscribieron el Segundo y Tercer Convenios Modificatorios al Contrato de Fideicomiso.

El 30 de junio de 1997, se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo de la Cineteca Nacional, a través del cual, se sectorizó a la Cineteca Nacional a la Secretaría de Educación Pública, por conducto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

El 10 de junio de 2002, en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, se aprobaron las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Cineteca Nacional.

El día 13 de febrero de 2006, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se retiran del servicio de la Secretaría de Gobernación y, sin desincorporar del régimen del dominio público de la Federación, se destinan al servicio del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, tres inmuebles con superficies de 25,082.90, 450.00 y 3,400.00 metros cuadrados, ubicados en la avenida México – Coyoacán número 389, Calle Mayorazgo número 10 y Calle Mayorazgo número 61, respectivamente, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, a efecto de que los continúe utilizando con las Instalaciones de la Cineteca Nacional"*.

A principios del año 2011, el Fideicomiso para la Cineteca Nacional contempló la ejecución de la obra pública identificada como "Cineteca Nacional Siglo XXI", que consistió en la edificación de obra nueva y remodelación de la obra existente, para contar con espacios culturales y artísticos que permitieran el cumplimiento del cometido esencial de la entidad, que es la programación y difusión del arte cinematográfico mundial, así como, la conservación de la memoria fílmica de la Nación.

El día 06 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se desincorporan del Régimen de Dominio Público de la Federación, tres inmuebles ubicados en la Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, y se autoriza su aportación gratuita al patrimonio del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, a efecto de desarrollar el proyecto denominado Cineteca Nacional Siglo XXI"*; en dicho acuerdo se desincorporaron del régimen de dominio público de la Federación los tres inmuebles con superficies de 25,082.90, 450.00 y 3,400.00 metros cuadrados, ubicados en la Avenida México – Coyoacán número 389, Calle Mayorazgo número 10 y Calle Mayorazgo número 61, respectivamente, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, y se autorizó la aportación gratuita al patrimonio del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, y para dar cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del acuerdo en cita, el día 07 de noviembre de 2012, se suscribió el contrato número CD-E-2012 022, Expediente 65/92158, FCN/CAG/227/2012, por el cual se consigna la aportación gratuita, en

cumplimiento al acuerdo secretarial publicado el 06 de noviembre de 2012, mismo que fue inscrito en el Registro Público de la Federal el día 13 de noviembre de 2012.

Con fecha 17 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *"Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura"*, en cuyo artículo Noveno se reformó, entre otros, el artículo 41, párrafo primero, fracción I, de la Ley Federal de Cinematografía, estableciendo como una atribución de la Secretaría de Cultura, a través de las unidades administrativas que determine su Reglamento Interior, la de coordinar las actividades de la Cineteca Nacional.

Con fecha 2 de febrero de 2017, se publicó en el DOF, el *"Acuerdo por el que se agrupan las entidades paraestatales que se indican al sector coordinado por la Secretaría de Cultura"*, previendo en su artículo Primero, fracción VII, que el Fideicomiso para la Cineteca Nacional, se agrupa en el sector coordinado por la Secretaría de Cultura, además de estipular en su disposición Segunda Transitoria, que debería realizar las acciones necesarias para la modificación del Contrato del Fideicomiso para la Cineteca Nacional.

Derivado del acuerdo anterior, con fecha 04 de abril de 2017, se suscribió el Quinto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal, denominado "Fideicomiso para la Cineteca Nacional", en el cual, se modificaron las estipulaciones contractuales, en la Cláusula Cuarta "Fines", se estableció que el Fideicomiso para la Cineteca Nacional tendría como fin llevar a cabo los actos necesarios para dar cumplimiento a su objetivo, de acuerdo con sus Reglas de Operación.

Que de conformidad con lo establecido con el artículo 22 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los órganos de gobierno emitirán los criterios y políticas de operación que las entidades deban observar, tomando en cuenta la situación financiera de las mismas y los objetivos y metas a alcanzar.

Por lo anterior, considerando las modificaciones que se efectuaron al Contrato Constitutivo del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, es necesario modificar sus Reglas de Operación.

2. FUNDAMENTO LEGAL

Las presentes Reglas de operación, tienen su fundamento en el inciso e) de la fracción I, del artículo 41 de la Ley Federal de Cinematografía:

“ARTÍCULO 41.- La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones siguientes:

I.- A través de las unidades administrativas que determine su reglamento interior:

...

e) Coordinar las actividades de la Cineteca Nacional, cuyos objetivos son el rescate, conservación, protección y restauración, de las películas y sus negativos, así como la difusión, promoción y salvaguarda del patrimonio cultural cinematográfico de la Nación. Organizar eventos educativos y culturales que propicien el desarrollo de la cultura cinematográfica en todo el territorio nacional.

...”

A su vez el artículo 58 del Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía, establece:

“Artículo 58. La Cineteca es la institución encargada de preservar y rescatar en su forma y concepción originales las películas, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley y demás ordenamientos legales.

La Cineteca tendrá a su cargo el archivo y memoria filmica de la producción cinematográfica nacional y de las películas extranjeras que se distribuyen, exhiben o comercializan en nuestro país, que se integra, entre otras fuentes, por las aportaciones que los productores y distribuidores realicen para su acervo en términos del artículo 39 de la Ley.”

Así como en el párrafo tercero, del artículo 22 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales:

“Artículo 22.- La operación de las entidades paraestatales se regirá por los programas sectoriales en cuya elaboración participen y en su caso por los programas institucionales que las mismas formulen y aprueben sus órganos de gobierno, en congruencia con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.

Para la ejecución de los programas a que se refiere el párrafo anterior, las entidades elaborarán, programas anuales a partir de los cuales deberán integrarse los proyectos de presupuesto anual respectivos.

Igualmente, los órganos de gobierno emitirán los criterios y políticas de operación que las entidades deban observar, tomando en cuenta la situación financiera de las mismas y los objetivos y metas a alcanzar.

Será obligación del presidente del órgano de gobierno, verificar que en los criterios de operación que se definan, se observe lo dispuesto por tanto en los párrafos anteriores, como en los artículos 47 y 48 de la Ley.”

Y el último párrafo de la Cláusula Cuarta del Quinto Convenio Modificatorio al contrato de Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal, denominado Fideicomiso para la Cineteca Nacional, establece:

"CUARTA. - FINES.- En términos del presente contrato, es fin del **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables, llevar a cabo los actos necesarios para dar cumplimiento a su objetivo, mediante:

a) El uso y aprovechamiento de los bienes e instalaciones que están o lleguen a estar destinados a la Cineteca Nacional, mismos que se señalan a continuación, de manera enunciativa y no limitativa: sus salas de exhibición; bóvedas; acervos cinematográficos, análogos y digitales; acervos videográficos, archivos documentales, bibliográficos e iconográficos referidos al cine, laboratorio de restauración digital; videoteca y galería, y

b) Llevar a cabo los actos necesarios para el mantenimiento de los inmuebles y del equipo e inversión para el cumplimiento del objetivo del **FIDEICOMISO** en términos de las disposiciones aplicables.

Lo anterior, de acuerdo con las reglas de operación del FIDEICOMISO y demás disposiciones aplicables."

En atribución a lo anteriormente expuesto se expiden las siguientes:

3. REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA CINETECA NACIONAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Primera. Del objeto de las Reglas de Operación. Las presentes Reglas de Operación, tienen como objeto, regular las funciones operativas del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, así como, la de los miembros de su Comité Técnico, y de sus funcionarios y cuerpos colegiados.

Segunda. De la Constitución El Fideicomiso para la Cineteca Nacional, fue constituido el 29 de marzo de 1974, a través del Contrato de Fideicomiso que, para cubrir gastos de la Cineteca Nacional, celebraron como Fideicomitente el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y como Fiduciario el Banco Nacional Cinematográfico S.A.

Mediante su Primer Convenio Modificatorio, suscrito con fecha 23 de 1987, se llevó a cabo la sustitución del Banco Nacional Cinematográfico, S.A., por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

Con fechas 30 de mayo de 1990 (Segundo Convenio Modificatorio) y 30 de julio de 1993 (Tercer Convenio Modificatorio), respectivamente, se celebraron convenios modificatorios al Contrato de Fideicomiso, a efecto de entre otros, ampliar los fines del mismo.

Con la Reforma a la Ley Federal de Cinematografía de fecha 07 de mayo de 1996, la dirección y administración de la Cineteca Nacional, pasó al ámbito de competencia de la Secretaría de Gobernación a la Secretaría de Educación Pública, lo que se estableció en el Cuarto Convenio Modificatorio, de fecha 30 de junio de 1997, en donde, además, se modificaron íntegramente las estipulaciones contractuales.

Derivado de la publicación del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015, en cuyo artículo Noveno, se reformó, entre otros, el artículo 41, párrafo primero, fracción I, de la Ley Federal de Cinematografía, estableciendo como atribución de la Secretaría de Cultura, a través de las unidades administrativas que determine su Reglamento Interior, la de coordinar las actividades de la Cineteca Nacional; así como del *“Acuerdo por el que se agrupan las entidades paraestatales que se indican al sector coordinado por la Secretaría de Cultura”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2017, previendo en su artículo Primero, fracción VII, que la Cineteca Nacional, se agruparía al sector coordinado por la Secretaría de Cultura, además de establecer en su disposición Segunda Transitoria, que debería realizar las acciones necesarias para la modificación del contrato de Fideicomiso para la Cineteca Nacional.

Conforme a la Cláusula Primera del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado *“Fideicomiso para la Cineteca Nacional”*, de fecha 04 de abril de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada, constituyó ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de

Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciario, un fideicomiso público considerado entidad paraestatal que se denominará "Fideicomiso para la Cineteca Nacional", el cual, se registrará por lo estipulado en la Ley Federal de Cinematografía, su Reglamento, el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo y demás normativa aplicable.

Tercera. Del marco legal y normativo del Fideicomiso para la Cineteca Nacional. El Fideicomiso para la Cineteca Nacional, se sujetará a las Disposiciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento; la Ley Federal de Cinematografía y su Reglamento; el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, y demás normatividad aplicable.

Cuarta. De las partes del Fideicomiso para la Cineteca Nacional. Son partes del Fideicomiso para la Cineteca Nacional:

- I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada.
- II. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciario.

Quinta. Del Objetivo. Su objetivo es el rescate, conservación, protección y restauración, de las películas y sus negativos; la difusión, promoción y salvaguarda del patrimonio cultural cinematográfico de la Nación, así como la organización de eventos educativos y culturales que propicien el desarrollo de la cultura cinematográfica en todo el territorio nacional.

Sexta. Para dar cumplimiento al objetivo, se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- I. Actividades sustantivas, aquellas relacionadas directamente con el objeto del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, y que, serán las siguientes:
 - a) Rescatar, conservar, proteger y restaurar las películas y sus negativos.
 - b) Difundir y promover el patrimonio cultural cinematográfico de la Nación, dentro y fuera de sus instalaciones.
 - c) Salvaguardar el patrimonio cultural cinematográfico de la Nación
 - d) Organizar eventos educativos y culturales que propicien el desarrollo de la cultura cinematográfica, en sus instalaciones y en el territorio nacional.
 - e) Las actividades sustantivas que lleve a cabo el Fideicomiso para la Cineteca Nacional, deberán relacionarse con su objetivo.
- II. Actividades complementarias, aquellas que no se encuentren directamente contempladas en el objeto del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, pero que contribuyen a promover en el público usuario la experiencia de asistir a las salas de proyección – el conjunto arquitectónico, las áreas verdes, las plazas públicas – son actividades que la distinguen como un espacio cultural donde se propicia la formación de públicos para la difusión de la cultura cinematográfica de una forma integral concibiendo una identidad con sentido de comunidad, podrán ser:
 - a) Espacios de estacionamiento
 - b) Locales, espacios y puntos de venta administrados por el Fideicomiso para la Cineteca Nacional, o administrados por terceros.

- c) Adquisición de derechos de películas, con la finalidad de que sean exhibidas dentro y fuera de sus instalaciones en modalidades *theatrical* y *non-theatrical*.
- d) Publicación de programas mensuales, de mano, libros, entre otras ediciones.
- e) Comercialización de diversos productos, como alimentos y bebidas, que se expendan en sus instalaciones por sí o por terceros.
- f) Llevar a cabo convenios a través de los cuales se pueda encaminar la difusión de la cultura cinematográfica.
- g) Colaborar con instituciones gubernamentales o privadas para facilitar espacios que permitan la colocación de promoción y publicidad al interior de sus instalaciones.
- h) Comercialización de diversos servicios de acervos, como puede ser resguardo, digitalización y restauración de materiales cinematográficos.
- i) Comercialización de servicios educativos y culturales, como cursos presenciales y a distancia, programas audiovisuales, etc.

Séptima. De los Fines. Son fines del Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables, llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a su objetivo, mediante:

- I. El uso y aprovechamiento de los bienes e instalaciones que están o lleguen a estar destinados al Fideicomiso para la Cineteca Nacional, mismos que se señalan a continuación: sus salas de exhibición cinematográficas; bóvedas; acervos de materiales filmicos, análogos y digitales; acervos videográficos, archivos documentales, bibliográficos e iconográficos referidos al cine; centro de documentación, laboratorio de restauración digital; videoteca, galería, estacionamiento, puntos de venta, foro al aire libre; plazas públicas y áreas verdes, oficinas, entre otras.
- II. Llevar a cabo los actos necesarios para el mantenimiento de los inmuebles y del equipo de inversión, en término de las disposiciones aplicables.

Octava. Del Patrimonio. El patrimonio del Fideicomiso para la Cineteca nacional, se integra de la siguiente manera:

- I. Con el monto total de recursos que ascienden a la cantidad de \$2,033,069,117 M.N. (Dos mil treinta y tres millones sesenta y nueve mil ciento diecisiete pesos 00/100 Moneda Nacional), de conformidad con los estados financieros con cifras al 31 de diciembre de 2018;
- II. Con los bienes distintos al numerario con los que actualmente cuenta para el cumplimiento de los fines señalados en la Cláusula Cuarta del Quinto Convenio Modificadorio al Contrato del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, los cuales se detallan en el Anexo 1 del Quinto Convenio Modificadorio;
- III. Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectúe la Fideicomitente al Fideicomiso para la Cineteca Nacional con cargo al presupuesto autorizado de la Secretaría de Cultura;
- IV. Con las donaciones provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado;
- V. Con los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que integren el patrimonio del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, en los términos de la

cláusula Sexta del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso para la Cineteca Nacional;

- VI. Con los demás bienes que por cualquier título legal adquiera para o como consecuencia del cumplimiento de su objetivo y fines.

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el patrimonio del Fideicomiso para la Cineteca Nacional se podrá incrementar con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al Contrato del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, bastando para ello la transmisión de los bienes respectivos.

CAPÍTULO II De la administración y estructura organizacional

Novena. Para el desempeño de sus funciones el Fideicomiso para la Cineteca Nacional, contará con la siguiente organización:

- I. Comité Técnico;
- II. Dirección General, y
- III. Órgano de Vigilancia.

CAPÍTULO III Del Comité Técnico

Décima. El Fideicomiso para la Cineteca Nacional, cuenta con un Comité Técnico, que en términos de la Cláusula Séptima del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; el artículo 80 de la ley Federal de Instituciones Crédito, el artículo 2°, fracción II, 16 y 17 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, que será el órgano de gobierno y se integrará de la siguiente forma:

- I. El Titular de la Secretaría de Cultura, quien lo presidirá;
- II. Un representante de la Secretaría de Cultura;
- III. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. Un representante de la Secretaría de Gobernación, y
- V. Un representante del Instituto Mexicano de Cinematografía.

Los miembros del Comité Técnico contarán con voz y voto y deberán tener un nivel jerárquico no inferior al de Director General o su equivalente. Los propietarios designarán a sus suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director de Área o su equivalente.

El Comité Técnico designará a un Secretario de Actas, el cual no será miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz, pero sin voto, y estará encargado de hacer llegar al Fiduciario, las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. En caso de ausencia del Secretario de Actas, el Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

Un representante del Fiduciario, así como el Director General del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, asistirán a las sesiones del Comité Técnico como invitados permanentes, con voz, pero sin voto.

La Secretaría de la Función Pública, designará a un Comisario Público propietario y a su respectivo suplente, quienes asistirán con voz, pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico, y ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; asimismo, podrán asistir a las sesiones de los comités y subcomités especializados que en su caso se constituyan. Para efectos de lo anterior, el Secretario del Comité Técnico les hará llegar la invitación correspondiente.

El Comité Técnico, a través de su Presidente, podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, a personas físicas o morales, o a instituciones públicas o privadas, vinculadas o relacionadas con los asuntos a tratar en las mismas.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico, el Secretario y, en su caso, los invitados que asistan a las sesiones, son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

Décima Primera. El Comité Técnico, funcionará conforme a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y la Cláusula Octava del Quinto Convenio Modificadorio a su Contrato Constitutivo:

- I. Sesionará invariablemente en la Ciudad de México;
- II. Su Presidente, por conducto del Secretario del Comité Técnico, convocará a sesiones ordinarias al menos en una ocasión cada trimestre, y a extraordinarias cuando existan asuntos que lo ameriten;
- III. Para la validez de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales estará el Presidente del Comité Técnico o su respectivo suplente;
- IV. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias la convocatoria se enviará en conjunto con la orden del día y la demás documentación correspondiente, los cuales deberán ser enviados por el Secretario a los miembros e invitados del Comité Técnico con al menos cinco días hábiles de anticipación en el caso de las ordinarias, y tres días hábiles en el caso de las extraordinarias;
- V. Los invitados a las sesiones del Comité Técnico que no sean servidores públicos, deberán firmar un documento de reserva o confidencialidad de la información que se les proporcione, genere o sea de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo;
- VI. Los asuntos que se presenten al Comité Técnico deberán contar con el dictamen previo del responsable del área jurídica en el que conste que los mismos cumplen con las disposiciones aplicables, así como del responsable del área que los presenta;
- VII. En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse una segunda convocatoria entre los cinco y quince días hábiles siguientes en el caso de las sesiones ordinarias, y entre los tres y cinco días hábiles siguientes tratándose de las sesiones extraordinarias;
- VIII. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad;

- IX. De cada sesión se levantará un acta que deberá ser firmada por su Presidente y Secretario, este último estará facultado para certificar las actas o acuerdos en lo individual. El Secretario remitirá al Fiduciario un ejemplar original del acta; y
- X. Las demás que, en su caso, determine el Comité Técnico.

Décima Segunda. El Comité Técnico, en adición a las facultades indelegables que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las funciones establecidas en la Cláusula Novena del Quinto Convenio Modificatorio a su Contrato Constitutivo, ellas son:

- I. Determinar la forma en que el Fiduciario, por conducto del Delegado Fiduciario Especial y Director General, con sujeción a las disposiciones aplicables, debe realizar la administración de los bienes fideicomitidos;
- II. Constituir subcomités especializados para apoyar la marcha normal del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, o bien atender asuntos específicos encomendados por el Comité. Dichos Subcomités se crearán a propuesta del Presidente del Comité Técnico o de cuando menos una tercera parte de sus miembros;
Estos Subcomités podrán constituirse de manera temporal o permanente, debiendo informar en todos los casos del resultado de sus reuniones de trabajo. Las resoluciones de los Subcomités especializados tendrán carácter de propuestas y serán presentadas ante el Comité Técnico para su discusión y, en su caso, aprobación, y
- III. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren las fracciones anteriores, por lo que deberá abstenerse de acordar, realizar u ordenar la celebración de operaciones distintas, principalmente las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

CAPÍTULO IV **De la Dirección General**

Décima Tercera. El Fideicomiso para la Cineteca Nacional, contará con un Director General, cargo que recaerá en la persona que designe el Presidente de la República en términos del artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Director General será además el Delegado Fiduciario Especial, conforme a la designación que en su favor haga el Consejo Directivo del Fiduciario.

Décima Cuarta. Además de las previstas en el artículo 37 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Dirección General, tendrá las siguientes facultades y obligaciones específicas:

- I. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aún de aquéllas que requieran de autorización o cláusula especial según otras disposiciones legales o reglamentarias;
- II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objetivo y fines del Fideicomiso para la Cineteca Nacional;
- III. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- IV. Formular querellas y otorgar perdón;

- V. Ejercitar las acciones judiciales necesarias, inclusive las relativas al juicio de amparo y, en su caso, desistirse;
- VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- VII. Otorgar o revocar poderes generales y especiales, incluso los que requieran autorización o cláusula especial;
- VIII. Apoyar al Comité Técnico en la realización de sus funciones, incluyendo la elaboración, definición y propuesta de políticas y documentos normativos que requieran de la aprobación de dicho cuerpo colegiado;
- IX. Contratar, de conformidad con las disposiciones aplicables, a los integrantes de la estructura orgánica del Fideicomiso para la Cineteca Nacional;
- X. Promover los estudios e investigaciones que se relacionen con los objetivos y fines del Fideicomiso para la Cineteca Nacional;
- XI. Informar trimestralmente a la Fideicomitente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, de los saldos del patrimonio del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, incluyendo los productos financieros derivados de su operación;
- XII. Ejecutar las acciones necesarias para el debido cumplimiento del objetivo y fines del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, así como las que se deriven de los poderes y obligaciones que le asigne el Comité Técnico para el estricto cumplimiento del objetivo y fines del mismo;
- XIII. Diseñar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de la Cláusula Sexta del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, la estrategia financiera para la inversión de los recursos del patrimonio del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, así como someterla a consideración del Comité Técnico para su autorización; y
- XIV. Enviar los estados financieros firmados al Fiduciario dentro de los primeros veinte días naturales de cada mes.

CAPÍTULO V De las Direcciones de Área

Décima Quinta. El Fideicomiso para la Cineteca Nacional, cuenta con la siguiente estructura básica para su operación:

- I. Dirección General;
- II. Dirección de Acervos;
- III. Dirección de Administración y Finanzas; y
- IV. Dirección de Difusión y Programación.

Décima Sexta. De conformidad con el artículo 37, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables, la estructura orgánica ocupacional del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, deberá contar con la aprobación de la Secretaría de la Función Pública, previo dictamen presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del artículo 31 del mismo ordenamiento.

El personal que forme parte de la estructura orgánica del Fideicomiso para la Cineteca Nacional no formará parte del personal del Fiduciario, por lo que se considerará exclusivamente al servicio del Fideicomiso para la Cineteca Nacional.

De la Dirección de Acervos

Décima Séptima. Los objetivos de la Dirección de Acervos, son: Rescatar, preservar, conservar, incrementar, catalogar y difundir, los acervos fílmico, iconográfico, videográfico y documental del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, así como instrumentar proyectos de investigación y asegurar el funcionamiento de sus salas de exhibición, con el propósito de enriquecer y promover la memoria cinematográfica de México, por lo que se le encomienda dirigir, coordinar, supervisar y administrar los recursos destinados al cumplimiento de sus funciones.

Décima Octava. Para cumplir con sus objetivos, la Dirección de Acervos, tendrá las atribuciones, obligaciones y facultades conferidas en el Manual de Organización del Fideicomiso para la Cineteca Nacional.

De la Dirección de Difusión y Programación

Décima Novena. Los objetivos de la Dirección de Difusión y Programación, son: Promover y Difundir a nivel nacional los acervos fílmico y no fílmico que guarda el Fideicomiso para la Cineteca Nacional y que constituyen parte del patrimonio cultural de la Nación, con el objeto de propiciar el desarrollo de la cultura cinematográfica en México, a través de la implementación, dirección y control de estrategias y acciones que coadyuven a alcanzar dichos fines, por una parte a la programación, exhibición y promoción de las obras más relevantes de la filmografía nacional e internacional y por otra a la organización de eventos educativos y culturales.

Vigésima. Para cumplir con su objetivo, la Dirección de Difusión y Programación, tendrá las atribuciones, obligaciones y facultades conferidas en el Manual de Organización del Fideicomiso para la Cineteca Nacional.

De la Dirección de Administración y Finanzas

Vigésima Primera. Sus principales objetivos son: Abastecer, suministrar y administrar eficientemente los recursos humanos, financieros y materiales, que coadyuven al adecuado funcionamiento de todas y cada una de las unidades operativas y administrativas del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, a través de la planeación, dirección y control de programas, presupuestos administrativos y contables apegados a la normatividad vigente, que reflejen prioritariamente los objetivos y políticas institucionales.

Vigésima Segunda. Para cumplir con su objetivo, la Dirección de Administración y Finanzas, tendrá las atribuciones, obligaciones y facultades conferidas en el Manual de Organización del Fideicomiso para la Cineteca Nacional.

CAPÍTULO VI Del Órgano Interno de Control

Vigésima Tercera. El Fideicomiso para la Cineteca Nacional contará con un Órgano Interno de Control, al frente del cual su Titular, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por la estructura que para tal efecto disponga la Secretaría de la Función Pública de conformidad con la normatividad aplicable.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como de los de las áreas dependientes serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

El Fideicomiso para la Cineteca Nacional proporcionará los espacios físicos y los recursos humanos y materiales que requiera el Órgano Interno de Control para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Fideicomiso para la Cineteca Nacional estarán obligados a proporcionarle el apoyo necesario para el desempeño de sus facultades.

CAPÍTULO VII De las suplencias

Vigésima Cuarta. En caso de ausencia temporal, el Director General será suplido en sus funciones por cada uno de los Directores de Área según la competencia en la materia que a cada uno le corresponda.

Las ausencias de los Directores de Área, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependen, atendiendo a la materia de su competencia.

Igual procedimiento de suplencia se seguirá tratándose de los demás niveles del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, en los diferentes niveles.

CAPÍTULO VIII De los Acervos

Vigésima Quinta.- En términos del artículo 58 del Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía, el Fideicomiso para la Cineteca Nacional, es la institución encargada de preservar y rescatar en su forma y concepción originales las películas, por lo que tiene a su cargo el archivo y memoria filmica de la producción cinematográfica nacional y de las películas extranjeras que se distribuyen, exhiben y comercializan en nuestro país, que se integran por:

- a) En términos del artículo 39 de la Ley Federal de Cinematografía, los productores o distribuidores nacionales y extranjeros de obras cinematográficas aportarán para el acervo del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, una copia nueva de las películas, o en caso de que la explotación sea con un máximo de seis copias, se podrá recibir una copia usadas;
- b) En términos del artículo 40 de la Ley Federal de Cinematografía, en caso de venta de negativos de películas cinematográficas nacionales al extranjero, el titular de los derechos patrimoniales correspondientes deberá entregar en calidad de depósito un internegativo de ella o ellas al Fideicomiso para la Cineteca Nacional, con objeto de evitar la pérdida del patrimonio cultural cinematográfico nacional;
- c) Materiales fílmicos y no fílmicos depositados para su guarda o custodia;

d) Materiales fílmicos y no fílmicos donados.

En términos del artículo 63 del Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía, la aportación de las películas conforme a lo establecido en los incisos a) y b) de la presente regla, implica su donación al Fideicomiso para la Cineteca Nacional.

Vigésima Sexta.- Todos los materiales fílmicos que estén resguardados en el Fideicomiso para la Cineteca Nacional, podrán ser exhibidos en las salas de su sede permanente y en el circuito cultural de la República Mexicana, sólo en eventos de estricto carácter educativo y cultural, previo consentimiento del titular de los derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 63 del Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía.

Vigésima Séptima.- Los materiales fílmicos y no fílmicos en resguardo de la Cineteca Nacional, podrán ser consultados por terceros, la Dirección de Acervos, deberá emitir la regulación interna para determinar la forma en que los materiales pueden ser consultados, y en su caso, establecer el procedimiento para obtener copias de los mismos, el cual, deberá buscará proteger de los derechos autorales.

CAPÍTULO IX De la Difusión

Vigésima Octava.- El Fideicomiso para la Cineteca Nacional llevará a cabo la difusión y promoción del patrimonio cultural cinematográfico de la Nación dentro y fuera de sus instalaciones, así como la difusión de la cultura cinematográfica en general.

Vigésima Novena.- La difusión se realizará a través de la programación de la Muestra Internacional de Cine, Foro Internacional de Cine, Ciclos, Programas, Exposiciones, entre otros, los cuales, serán difundidos dentro de las instalaciones del Fideicomiso para la Cineteca Nacional y fuera de ellas.

Trigésima.- El Fideicomiso para la Cineteca Nacional, podrá realizar funciones gratuitas, siempre que estas no tengan fines de lucro y sean con carácter educativo o cultural.

CAPÍTULO X Del inmueble

Trigésima Primera. De conformidad con el acuerdo secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 06 de noviembre de 2012, y el contrato número CD-D-2012- 022, Expediente 65/92158, por el cual se consigna la aportación gratuita de los inmuebles ubicados en Avenida México – Coyoacán número 389, Calle Mayorazgo número 10 y Calle Mayorazgo número 61, respectivamente, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, dichos inmuebles forman parte del patrimonio del Fideicomiso para la Cineteca Nacional.

Trigésima Segunda. Conforme a lo establecido en el inciso a) de la Cláusula Cuarta del Quinto Convenio Modificatorio a su Contrato Constitutivo, en relación con el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley General de Bienes Nacionales, el Fideicomiso para la Cineteca Nacional, para llevar a cabo los actos necesarios que permitan dar cumplimiento a su objetivo y fines, puede realizar el uso y aprovechamiento de los bienes e instalaciones que están o lleguen a estar destinados al Fideicomiso para la Cineteca Nacional.

De conformidad con el artículo 87, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, el Fideicomiso para la Cineteca Nacional, cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, que establece los usos de suelo permitidos, a los que deberá sujetarse el Fideicomiso para la Cineteca Nacional.

Trigésima Tercera. Las actividades del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, son realizadas en los siguientes espacios:

- I. 5 Bóvedas
- II. Laboratorio de Restauración Digital
- III. 10 salas de cine
- IV. Foro al aire libre
- V. Videoteca
- VI. Galería
- VII. Centro de documentación
- VIII. Espacios de oficinas
- IX. Estacionamiento de 6 niveles
- X. Puntos de venta
- XI. Áreas verdes y plazas públicas

Los espacios relacionados son con los que cuenta el Fideicomiso para la Cineteca Nacional a la emisión de las presentes Reglas de Operación, sin embargo, los mismos podrán ser ampliados conforme a las necesidades de la institución.

Trigésima Cuarta. Para el cumplimiento de su objetivo y fines, el Fideicomiso para la Cineteca Nacional utilizará y aprovechará los espacios del inmueble, de conformidad con lo siguiente:

- I. Para el cumplimiento del objetivo rescate, conservación, protección y restauración, de las películas y sus negativos y salvaguarda del patrimonio cultural cinematográfico, el Fideicomiso para la Cineteca Nacional, administrará directamente las Bóvedas y el Laboratorio de Restauración Digital.
- II. Para el cumplimiento del objetivo difusión, promoción del patrimonio cultural cinematográfico de la Nación, así como la organización de eventos educativos y culturales que propicien el desarrollo de la cultura cinematográfica, el Fideicomiso para la Cineteca Nacional, administrará directamente las salas del cine, el foro al aire libre, la videoteca, galería, centro de documentación, así como las áreas verdes y plazas públicas.
- III. Para la atención de las actividades sustantivas y administrativas, utilizará los espacios de oficinas.
- IV. Para realizar las actividades complementarias, administrará directa e indirectamente, el estacionamiento, y los puntos de venta.

CAPÍTULO XI Del estacionamiento

Trigésima Quinta. El Fideicomiso para la Cineteca Nacional, cuenta con un estacionamiento de 6 niveles, el cual, será operado directamente por el propio Fideicomiso.

Trigésima Sexta. El servicio de estacionamiento se prestará en las modalidades siguientes:

- I. Tarifa de estacionamiento por hora;
- II. Tarifa de estacionamiento cuota fija; y
- III. Pensión

Trigésima Séptima. Respecto a las tarifas de estacionamiento por hora y por cuota fija, se establecerán de conformidad con lo establecido en la Regla Cuadragésima Cuarta.

Trigésima Octava. El servicio de estacionamiento, en la modalidad de pensión se sujetará a lo establecido en las *Bases para la celebración de actos jurídicos mediante los cuales se podrá otorgar el uso o aprovechamiento temporal de espacios de estacionamiento (pensiones) en el Fideicomiso para la Cineteca Nacional*, aprobadas en la Primera Sesión Ordinaria 2013 del Comité Técnico del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, de fecha 21 de febrero de 2013.

CAPÍTULO XII De los puntos de venta

Trigésima Novena. El Fideicomiso para la Cineteca Nacional, cuenta con dos tipos de puntos de venta:

- I. Aquellos administrados directamente por el Fideicomiso para la Cineteca Nacional; y,
- II. Aquellos administrados por terceros.

Cuadragésima. El Fideicomiso para la Cineteca Nacional, operará directamente, los puntos de venta, que se requieran para el apoyo de las actividades sustantivas.

Por otra parte, los puntos de venta para llevar a cabo otros servicios, que sean complementarios al público usuario, podrán ser operados directamente por el Fideicomiso para la Cineteca Nacional, o por un tercero.

Cuadragésima Primera. Por lo que hace a los espacios para llevar a cabo otros servicios complementarios, a que hace referencia el segundo párrafo de la Regla Trigésima Cuarta, para la utilización de los mismos, se deberá considerar lo siguiente:

- I. Las necesidades de espacios del propio Fideicomiso para la Cineteca Nacional, para lo cual, las Direcciones de Acervos, Administración y Finanzas, y Difusión y Programación, con apoyo de la Subdirección de Operación de Salas y el Departamento de Mantenimiento, emitirán un documento que contenga lo siguiente:
 - a) Ubicación y medidas del espacio;
 - b) Propuesta de servicios a proporcionar, para lo que se deberá considerar:
 1. Requerimientos del público usuario, los cuales, pueden ser recibidos a través del buzón de quejas y sugerencias, y redes sociales;
 2. Se podrá realizar una encuesta de satisfacción del público;
 3. Conforme a las necesidades detectadas por la Subdirección de Operación de Salas.

El giro comercial deberá ser acorde con el objetivo y fines del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, adicionalmente, se deberán considerar los usos

de suelo permitidos en el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

- c) Determinación de la viabilidad de que el espacio sea operado directamente por el Fideicomiso para la Cineteca Nacional, o por un tercero.

Dicho documento será remitido al Director General, con la finalidad, de aprobar la procedencia de la operación directa o del otorgamiento a un tercero.

II. En caso de que el espacio se administre directamente por el Fideicomiso para la Cineteca Nacional, se deberá considerarse lo siguiente:

- a) La Dirección de Administración y Finanzas, con apoyo de la Subdirección de Recursos Financieros, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y el Departamento de Mantenimiento, elaborará un proyecto ejecutivo que contendrá:
 - 1. Propuesta de servicios a proporcionar;
 - 2. Estimado de costos de instalación;
 - 3. Estimado de gasto de operación;
 - 4. Estimado de ingresos;
 - 5. Fecha estimada para inicio de las adecuaciones, en caso de requerirlas;
 - 6. Fecha estimada para la apertura; y
 - 7. Enlistar los permisos o licencias requeridas, así como las medidas de seguridad necesarias para su adecuado funcionamiento.
- b) El proyecto ejecutivo será remitido por la Dirección de Administración y Finanzas a la Dirección General, para visto bueno o modificaciones.
- c) Una vez aprobado por la Dirección General, el proyecto ejecutivo, será presentado al Comité Técnico para su análisis, comentarios y validación de procedencia.
- d) Validado el proyecto ejecutivo por el Comité Técnico, se llevarán a cabo las acciones inherentes a la ejecución de los trabajos por parte de la Dirección de Administración y Finanzas.
- e) El Director General, informará al Comité Técnico, los avances y conclusión de los trabajos.
- f) De considerarlo necesario, la Dirección General, podrá determinar el cierre o modificación de los servicios prestados en los espacios comerciales, siempre que se justifique el beneficio para el Fideicomiso para la Cineteca Nacional, para lo cual, se elaborará un informe que será presentado al Comité Técnico.

Para los espacios que se encuentran en operación a la entrada de las presentes Reglas, tales como Restaurante denominado "Cafetería 8 y ½" en el Lobby de las salas 4, 5 y 6, y "La Terraza", bastará para regularizar su funcionamiento, la presentación del proyecto ejecutivo al Director General del Fideicomiso para la Cineteca Nacional.

Cuadragésima Segunda. En caso de que el espacio se administre por un tercero, se deberá considerar lo establecido en las *Bases para la celebración de actos jurídicos mediante los cuales se podrá otorgar el uso o aprovechamiento temporal de espacios (locales comerciales) en el Fideicomiso para la Cineteca Nacional*, aprobados en la Primera Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, de fecha 21 de febrero de 2013, y modificadas en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de

Mejora Regulatoria Interna del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, el 09 de octubre de 2014.

Cuadragésima Tercera. Para la operación de los puntos de venta, sean administrados por el Fideicomiso para la Cineteca Nacional o por terceros, se deberán realizar los avisos de funcionamiento oportunos, ante las autoridades correspondientes.

En caso de que, en alguno de los locales o puntos de venta, sean operados por el Fideicomiso para la Cineteca Nacional, o por un tercero, se realice la venta de bebidas con graduación alcohólica, se deberá cumplir con lo establecido por la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México o las autoridades competentes

CAPÍTULO XIII De las tarifas

Cuadragésima Cuarta. En términos de los artículos 52 y 58 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en relación con el inciso f) de la Cláusula Quinta del Quinto Convenio Modificatorio del Fideicomiso para la Cineteca Nacional; el artículo 2º, fracción XXXI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y el artículo 26 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Fideicomiso para la Cineteca Nacional, someterá a aprobación de su Comité Técnico, las tarifas a cobrar por los siguientes servicios:

- I. Entrada a salas: tarifa general, con descuento, y funciones especiales.
- II. Entrada a galería: tarifa general, con descuento y para menores de edad.
- III. Tarifa de estacionamiento por hora y cuota fija.
- IV. Filmaciones o videograbaciones para películas, para empresas privadas o comerciales, y para otras instituciones de gobierno.
- V. Locaciones y tomas fotográficas.
- VI. Renta de salas instituciones del Sector Cultura, otras instituciones gubernamentales y al sector privado.

Una vez aprobadas las tarifas o sus modificaciones por el Comité Técnico, en cumplimiento al último párrafo del artículo 26 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Fideicomiso para la Cineteca Nacional, las informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a su aplicación.

CAPÍTULO XIV De la comercialización de productos y precios en los puntos de venta

Cuadragésima Quinta. Con la finalidad de complementar las actividades sustantivas del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, podrá llevar a cabo la venta de productos en las dulcerías, cafeterías y demás puntos de venta administrados por la propia Entidad, la venta de productos coadyuva en la prestación de los servicios, con la finalidad de obtener ingresos propios que apoyen al cumplimiento de los objetivos de la propia institución.

Cuadragésima Sexta. El Fideicomiso para la Cineteca Nacional, llevará a cabo la comercialización de los siguientes tipos de productos:

- I. Productos que se comercializan en los puntos de venta y que son adquiridos a un tercero;

- II. Productos que se comercializan en los puntos de venta, cuya preparación es realizada por el Fideicomiso para la Cineteca Nacional; y
- III. Productos que se comercializan en los puntos de venta, y que son elaborados por un tercero a solicitud del Fideicomiso para la Cineteca Nacional.

Cuadragésima Séptima. Los productos a comercializar en los puntos de venta serán aquellos relacionados con cada espacio:

- a) Dulcerías: se realizará la comercialización de productos tales como palomitas, bebidas (refrescos, aguas, jugos, etc.), dulces, galletas, entre otros, cuyo consumo preferentemente se realizará dentro de las salas de cine o en el foro al aire libre;
- b) Fuente de sodas: bebidas diversas (agua natural y minera, café, té, chocolate, frappes, refresco, limonada, naranjada, sodas), gelatinas, pastel, paninis, entre otros, para consumo dentro o fuera de las salas de cine.
- c) Tiendas: souvenirs, libros y películas; y
- d) Restaurantes "Cafetería 8 y 1/2" y "La Terraza, enajenación de alimentos y bebidas diversas, para consumo dentro de los espacios.

Cuadragésima Octava. Para la determinación del precio de venta de los productos señalados se deberá considerar:

- I. El precio en que el Fideicomiso para la Cineteca Nacional adquiere el producto, los insumos, empaques, envases y misceláneos;
- II. Demanda del producto por el público;
- III. Comparación de precios de cadenas de cines comerciales y demás puntos de venta en la misma Cineteca y en la zona comercial aledaña; y
- IV. Para libros, catálogos, Blu-ray, entre otros, se debe considerar además de los costos señalados, el pago de derechos correspondientes y en su caso el diseño del bien o producto.

Cuadragésima Novena. Los precios de venta de los productos para su aprobación deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. El Fideicomiso para la Cineteca Nacional de conformidad con el artículo 58, fracción III de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, presentará en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio, al Comité Técnico, el listado de los bienes y servicios que se comercializan en los puntos de venta administrados por el Fideicomiso, así como la propuesta de precios de éstos, a fin de que se fijen y/o ajusten, acompañado de comparativas de precios en cadenas comerciales o espacios afines;
- II. El Director General de la Entidad instruirá al Director de Administración y Finanzas que en acuerdo con las Direcciones de Área que intervengan en la comercialización de los bienes y servicios, lleven a cabo la propuesta de precios, con la finalidad de someterlos a consideración del Comité Técnico en la referida sesión;
- III. El Director General de la Entidad instruirá al Director de Administración y Finanzas que en acuerdo con las Direcciones de Área que intervengan en la comercialización de los bienes y servicios, lleven a cabo el ajuste de precios tomando en consideración los factores señalados en la Regla Cuadragésima Octava; y,

- IV.** La Dirección General, podrá autorizar la inclusión de nuevos productos, así como la aplicación de descuentos de acuerdo a la oferta y la demanda de productos, su fecha de caducidad u otros factores con el fin de beneficiar al personal, o bien, evitar que se generen pérdidas o inventarios obsoletos.

Una vez aprobados los precios, y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 26 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, respecto de dar a conocer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los precios, se enviará copia del acuerdo emitido por el Comité Técnico en donde se contenga el listado de precios vigentes, avalados en la Sesión correspondiente.

CAPÍTULO XV De la Medalla Cineteca

Quincuagésima. La Medalla Cineteca Nacional, busca rendir homenaje a directores de cine internacionales, que cuenten con una trayectoria celebrada en el mundo, el cineasta homenajeado visitará la Cineteca Nacional para recibir la medalla e inaugurar un ciclo con lo más representativo de su filmografía. Su entrega no tiene una periodicidad específica. Con la finalidad de regular la forma de otorgarla, se emitirá el Protocolo correspondiente.

CAPÍTULO XVI Del Patronato de la Cineteca Nacional

Quincuagésima Primera. Con la finalidad de buscar allegarse de recurso propios a través de donativos, se creará el Patronato de la Cineteca Nacional, para lo cual, el Director General deberá emitir la normativa correspondiente para su creación y funcionamiento.

4. TRANSITORIOS.

- PRIMERO.** - Las Reglas de Operación fueron aprobadas el 10 de junio de 2002, en la Segunda Sesión Ordinaria 2002 del Comité Técnico Fideicomiso para la Cineteca Nacional, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación.
- SEGUNDO.** - Las modificaciones de las Reglas de Operación, fueron aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, en su Segunda Sesión Ordinaria de 2019, de fecha 06 de junio de 2019.
- TERCERO.** - En caso de aprobarse la modificación a la estructura orgánica del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, las presentes Reglas deberán actualizarse, para ser acordes a la misma.
- CUARTO.-** Una vez aprobada la modificación a las Reglas de Operación, el Fideicomiso para la Cineteca Nacional, deberá:
- a) Revisar la normatividad interna, y en su caso, actualizarla para que sea acorde a las presentes Reglas de Operación.
 - b) Llevar a cabo el procedimiento para la baja de los "*Criterios Generales para la apertura de puntos de venta y determinación de precios de productos a comercializar en el Fideicomiso para la Cineteca Nacional*", aprobados en la Cuarta Sesión Ordinaria 2018 del Comité Técnico del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, de fecha 09 de noviembre de 2018.
 - c) Emitir el Protocolo para la entrega de la Medalla Cineteca Nacional.
 - d) Emitir la normatividad para la creación y funcionamiento del Patronato de la Cineteca Nacional.


5. HISTORIAL DE CAMBIOS

Revisión N°	Fecha de Aprobación	Descripción del Cambio	Motivo(s)
0	10/06/2002	Creación de las Reglas de Operación	Creación de las Reglas de Operación
01	06/06/2019	Modificación de las Reglas de Operación	Actualización de las Reglas de Operación, para ser acordes con el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del Fideicomiso para la Cineteca Nacional.

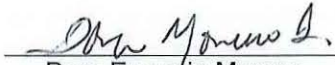
6. VALIDACIÓN

**EMISORES: Dirección General, Dirección de Acervos, Dirección de Administración y Finanzas,
Dirección de Difusión y Programación.**

Director General


Dr. Alejandro Rogelio Pelayo
Rangel


Directora de Acervos


Dora Eugenia Moreno
Brizuela

Dirección de Administración y
Finanzas


Lic. Vicente Fernando Cázares
Avilés

Director de Difusión y
Programación


Nelson Carro Rodríguez



Oficio No. DGA/DSSPG / 073 / 2019

CONSTANCIA

Licenciada Claudia A. Gonzalez de Anda Directora de Área en la Dirección General de Administración, en mi carácter de Secretaria Técnica Suplente del Comité Técnico del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, hago constar que en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el seis de junio de dos mil diecinueve, adoptó el siguiente Acuerdo:-----

SO/II-19/09. Con fundamento en lo establecido por último párrafo de la Cláusula Cuarta del Quinto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso para la Cineteca Nacional, de fecha 04 de abril de 2017, en relación con el artículo 58 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, este Comité Técnico, aprueba la modificación de las "Reglas de Operación del Fideicomiso para la Cineteca Nacional", debiendo observar en todo momento la normatividad aplicable.-----

Se expide la presente para los efectos a que haya lugar, en la Ciudad de México a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecinueve. -----

Claudia A. Gonzalez de Anda
Secretaria Técnica Suplente del Comité Técnico
del Fideicomiso para la Cineteca Nacional